

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo ordinario IEM-P.A.02/2012, derivado del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011 instaurado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los Ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvares Medrano, Cecilia Ivonne Barajas Méndez y quien resulte responsable, por la presunta violación al artículo 134 constitucional.

Fecha:

08 de agosto de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO IEM-P.A.02/2012, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011 INSTAURADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS LEONEL GODOY RANGEL, RAFAEL MELGOZA RADILLO, ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVARES MEDRANO, CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.

Morelia, Michoacán a 08 de agosto de 2012, dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente número **IEM-P.A.02/2012** formando con motivo de la denuncia presentada ante el Instituto Federal Electoral por el Representante del Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez, en su carácter de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos respectivamente, y del Partido de la Revolución Democrática en su calidad de garante y quien resulte responsable, por la supuesta violación a la normatividad electoral.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha 21 veintiuno de marzo del año 2012, dos mil doce, se presentó el oficio número SCG/1564/2012, de fecha 12 doce de marzo del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió copias certificadas de las actuaciones del expediente número SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011, cuyo contenido que interesa en el presente caso es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Así de lo referido con anterioridad se infiere que el Instituto Federal Electoral en su resolución de fecha quince de febrero de dos mil doce, ordena lo siguiente:

“CONSIDERANDO:

...

DÉCIMO.-

...

d) Se ordena remitir el expediente al Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del ámbito de su competencia, y con fundamento en el párrafo noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto a las presuntas violaciones que puedan darse en el ámbito local en relación a los párrafos séptimo y octavo de dicho dispositivo constitucional, esto es, la aplicación de recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en dicho ámbito, o por la realización de la propaganda gubernamental que haya implicado la promoción personalizada y haya afectado la contienda electoral en el estado de Michoacán, todo ello por el contenido de la propaganda gubernamental materia del presente procedimiento, emitida por el C. Leonel Godoy Rangel, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.

...

RESOLUCIÓN

...

OCTAVO.- *Conforme al considerando DÉCIMO de la presente resolución, se ordena remitir copia certificada de la presente resolución y del expediente que la sustente, al Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del ámbito de su competencia, y con fundamento en el párrafo noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto a las presuntas violaciones que puedan darse en el ámbito local en relación a los párrafos séptimo y octavo de dicho dispositivo constitucional.*

...”

Junto con el oficio de referencia, se remitió a esta autoridad, copias certificadas de la denuncia presentada por el Representante del Partido Acción Nacional y este Instituto Electoral, los anexos que acompañan a la misma, y las constancias que integraron el procedimiento, mismo que fue registrado bajo el número SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011, así como la resolución recaída a la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

SEGUNDO.- De las quejas que fueron remitidas a esta autoridad, presentada ante el Instituto Federal Electoral, se desprende que el procedimiento fue sustanciado por el Instituto Federal Electoral, al que se integraron las constancias que éste adicionalmente consideró pertinentes.

De las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional y por esta autoridad electoral, se desprende medularmente, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

1. Que de manera continua y sistemática pero especialmente en periodo de veda electoral, es decir el día 10 de noviembre de 2011, en la estación 106.9 FM, con cobertura en Morelia, Michoacán, en horario 14:00 y las 15:00 se transmitió en los canales de radio y televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, una rueda de prensa, en la que se difundió propaganda del Gobierno de Michoacán.
2. Que el mismo día 10 del mes de noviembre del año próximo anterior, en la estación 106.9 FM, con cobertura en Morelia, Michoacán, en el horario de las 18:00 a las 18:30 se retransmitió la misma rueda de prensa con la propaganda gubernamental referida, tanto en radio como en televisión en el Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
3. Que nuevamente el día 10 de noviembre de la anualidad anterior, en la estación 106.9 FM con cobertura en Morelia, Michoacán, pero en el horario entra las 19:40 y las 20:00 horas, se repitió, tanto en radio como en televisión, en el propio Sistema Michoacano, la rueda de prensa convocada por el Gobernador del Estado de Michoacán.
4. El contenido de la referida rueda de prensa es el siguiente:

“Amigas y Amigos:

Vengo a informar a los michoacanos que el día de ayer a las 23:40 horas, presenté ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un “Juicio de Legalidad” contra el Gobierno Federal por los descuentos ilegales a las participaciones que le corresponden a Michoacán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho juicio está previsto en el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo considera de tal gravedad (afecta las participaciones de los estados) que sólo la Corte puede resolverlo.

Tomé esta decisión de consultar al Gabinete legal y de esperar inútilmente una respuesta del Gobierno Federal, porque siempre buscamos privilegiar el diálogo institucional y una resolución amistosa.

Sin embargo no ocurrió así, realizamos múltiples reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Iniciamos solicitándole al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Presidente, Felipe Calderón Hinojosa personalmente una cita con el entonces Secretario, Ernesto Cordero, misma que se dio el 2 de junio.

Después de ofrecer una respuesta favorable, darnos el apoyo para el pago de las cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como había ocurrido en los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Se realizaron 6 reuniones entre representantes de Hacienda y el Gobierno del Estado, incluido dos veces el coordinador de los diputados federales del PRD, Armando Ríos Piter, para concretar dicha promesa. Nunca ocurrió, sólo evasivas y el paso del tiempo.

Llegó el cambio de secretarios, vino el nombramiento de José Antonio Meade, las cosas no mejoraron; nuevamente el 5 de octubre le solicité al Presidente Calderón su intervención para que se diera una reunión. Ésta se realizó el 11 de octubre estando presentes: su servidor, el Secretario Meade, Carlos Navarrete, Armando Ríos Piter, Jesús Zambrano, Mireya Guzmán y el subsecretario de Hacienda José Antonio González. Ahí el nuevo secretario negó la existencia del compromiso del anterior secretario y anunció no sólo que no nos daría el apoyo, sino además el descuento de octubre que consistió en 435 millones de pesos. A pesar de los reclamos de los Coordinadores Parlamentarios, el del Presidente del PRD y el propio, al señalarle que el descuento era ilegal.

Pese a lo anterior, y al grave problema financiero que dejó, en un último intento por resolver por la vía conciliatoria el diferendo con Hacienda, le solicité al Secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora el 25 de octubre que fuera árbitro entre Hacienda y el Gobierno del Estado de Michoacán. Esto a pesar que ya para entonces el Partido Acción Nacional, Ernesto Cordero y la candidata a gobernadora habían llevado el tema al terreno electoral, con mentiras y difamaciones buscando sacar raja electoral de un acto ilegal que puso y tiene en riesgo la liquidez de las finanzas michoacanas, poniéndose del lado del Gobierno Federal y no de los michoacanos.

Ante el silencio y la falta de respuesta a mi petición de amigable arbitraje y por los daños que le está ocasionando a los michoacanos y a las finanzas estatales, resolvimos acudir al máximo tribunal para que sea el árbitro judicial quien decida a quién le asiste la razón legal.

Las violaciones en las que incurrió el Gobierno Federal son evidentes, ya que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 9 "las participaciones que corresponden a las Entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención...". Asimismo, el Artículo 6 señala que "las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y ni podrán ser objeto de deducciones...".

Reitero que este "Juicio de Legalidad" lo presentamos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el último minuto del último día (ayer vencía el término) para proceder judicialmente. No nos dejaron otra alternativa, agotamos las vías del diálogo. Y al no obtener respuesta y para darle certeza jurídica y no dejar en estado de indefensión a los michoacanos tomamos esta difícil pero necesaria decisión.

Con el presente Juicio de Legalidad, con un procedimiento similar a la Controversia Constitucional, buscamos restituir el estado de derecho, la legalidad en Michoacán y que no se violente la soberanía estatal mediante esos ilegales descuentos y también aliviar las finanzas para el beneficio del pueblo de Michoacán.

Muchas Gracias"

5. Que el día 10 diez de noviembre, en el medio de comunicación denominado "MiMorelia", se publicó en su página de Internet, la cual



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

tiene como encabezado "Presenta Leonel Godoy un juicio de legalidad contra el Gobierno Federal", cual puede ser consultada el próximo encale (sic) de Internet <http://www.mimorelia.com/noticias/75221> y que tiene como contenido el siguiente:

"Presenta Leonel Godoy un Juicio de legalidad contra el Gobierno Federal Por los descuentos y reducciones del presupuesto hacia el estado.

Por: David Castillo/ MiMorelia.com/ 13:10 - jueves 10 de noviembre del 2011

Audio: "No nos dejaron otra alternativa", Leonel Godoy (Foto Cuasar TV)

Morelia, Michoacán (MiMorelia.com).- Al filo del medío día de este jueves, el Gobernador del Estado, Leonel Godoy Rangel, dio a conocer que el día de ayer presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de legalidad contra el gobierno federal.

Esto, "por los descuentos ilegales a las participaciones que le corresponden a Michoacán por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", señaló el mandatario".

Dijo que "dicho juicio está previsto en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo considera de tal gravedad que sólo la corte puede resolverlo".

Aseguró que tomó la decisión después de consultar al gabinete legal y de "esperar inútilmente una respuesta del gobierno federal".

"Siempre buscamos privilegiar el diálogo insitucional y una resolución amistosa. Sin embargo, no ocurrió así", indicó.

Explicó que realizaron múltiples reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda: "iniciamos solicitándole al presidente Felipe Calderón Hinojosa personalmente una cita con el entonces secretario, Ernesto Cordero. Después de ofrecer en esa reunión una respuesta favorable de darnos el apoyo para el pago de las cuotas del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado ISSTE. Posteriormente se realizaron seis reuniones entre representantes de hacienda y el gobierno del estado, incluido Armando Ríos Peter para concretar dicha promesa. Nunca ocurrió."

Abundó que después de la salida de Ernesto Cordero y la entrada de José Antonio Meade como titular de dicha secretaría, en una nueva reunión, "el nuevo secretario negó la existencia del compromiso del anterior secretario y anunció no solo que no nos daría el apoyo sino además el descuento de octubre que consistió en 435 millones de pesos".

Reiteró que este juicio de legalidad fue presentado "en el último minuto del último día".

"No nos dejaron otra alternativa. Agotamos las vías del diálogo, y al no obtener respuesta y para darle certeza jurídica y no dejar en estado de indefensión a los michoacanos, tomamos esta difícil pero necesaria decisión".

6. Que en el medio de comunicación "la Jornada de Michoacán", el día 11 de noviembre de 2011 se publicó una nota periodística en su



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

portal de Internet, y que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico

<http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/11/index.php?seccion=politica&article=003n1pol> y que tiene como contenido el siguiente:

“El gobernador Leonel Godoy Rangel presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) un juicio de legalidad contra el gobierno federal por los descuentos “ilegales” realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a las participaciones que le corresponden a la entidad.

En conferencia de prensa en la que fue acompañado por la totalidad del gabinete legal, el mandatario estatal lamentó que el Partido Acción Nacional (PAN), el ex titular de la SHCP, Ernesto Cordero, y la candidata panista al gobierno michoacano, Luisa María Calderón Hinojosa, hayan buscado sacar raja electoral del tema con “mentiras y difamaciones”.

Además subrayó que lo que se busca con el juicio es “restituir el estado de derecho y la legalidad en Michoacán”, así como evitar que se violente la soberanía estatal.

A continuación el texto íntegro del posicionamiento leído ayer por el gobernador:

“El miércoles a las 23:40 horas presenté ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de legalidad contra el gobierno federal por los descuentos ilegales a las participaciones que le corresponden a Michoacán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Dicho juicio está previsto en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, que lo considera de tal gravedad que sólo la Corte puede resolverlo.

“Tomé esta decisión después de consultar al gabinete legal y de esperar inútilmente una respuesta del gobierno federal, porque siempre buscamos privilegiar el diálogo institucional y una resolución amistosa.

“Sin embargo no ocurrió así; realizamos múltiples reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Iniciamos solicitándole al presidente Felipe Calderón Hinojosa personalmente una cita con el entonces secretario, Ernesto Cordero, misma que se dio el 2 de junio.

“Después de ofrecer una respuesta favorable y darnos el apoyo para el pago de las cuotas del ISSSTE, como había ocurrido en los años 2007, 2008, 2009 y 2010, se realizaron seis reuniones entre representantes de Hacienda y el gobierno del estado, incluido dos veces el coordinador de los diputados federales del PRD, Armando Ríos Piter, para concretar dicha promesa. Nunca ocurrió, sólo evasivas y el paso del tiempo.

“Llegó el cambio de secretarios, vino el nombramiento de José Antonio Meade, las cosas no mejoraron; nuevamente el 5 de octubre le solicité al presidente Calderón su intervención para que se diera una reunión. Ésta se realizó el 11 de octubre estando presentes su servidor, el secretario Meade, Carlos Navarrete, Armando Ríos Piter, Jesús Zambrano, Mirella Guzmán y el subsecretario de Hacienda, José Antonio González. Ahí el nuevo secretario negó la existencia del compromiso del anterior secretario y anunció no sólo que no nos daría el apoyo, sino además el descuento de octubre que consistió en 435 millones de pesos. A pesar de los reclamos de los coordinadores parlamentarios, del presidente del PRD y el propio, al señalarle que el descuento era ilegal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

“Pese a lo anterior, y al grave problema financiero que dejó, en un último intento por resolver por la vía conciliatoria el diferendo con Hacienda le solicité al secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora, el 25 de octubre, que fuera árbitro entre Hacienda y el gobierno del estado. Esto, a pesar que ya para entonces el Partido Acción Nacional, Ernesto Cordero y la candidata a gobernadora habían llevado el tema al terreno electoral, con mentiras y difamaciones buscando sacar raja electoral de un acto ilegal que puso y tiene en riesgo la liquidez de las finanzas michoacanas, poniéndose del lado del gobierno federal y no de los michoacanos.

“Ante el silencio y la falta de respuesta a mi petición de amigable arbitraje y por los daños que le está ocasionando a los michoacanos y a las finanzas estatales, resolvimos acudir al máximo tribunal para que sea el árbitro judicial quien decida a quién le asiste la razón legal.

“Las violaciones en las que incurrió el gobierno federal son evidentes, ya que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 9 que ‘las participaciones que corresponden a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención’. Asimismo, el artículo 6 señala que ‘las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y ni podrán ser objeto de deducciones’.

“Reitero que este juicio de legalidad lo presentamos ante la Corte en el último minuto del último día para proceder judicialmente. No nos dejaron otra alternativa, agotamos las vías del diálogo. Y al no obtener respuesta y para darle certeza jurídica y no dejar en estado de indefensión a los michoacanos tomamos esta difícil pero necesaria decisión.

“Con el juicio de legalidad, con un procedimiento similar a la controversia constitucional, buscamos restituir el estado de derecho, la legalidad en Michoacán y que no se violente la soberanía estatal mediante esos ilegales descuentos y también aliviar las finanzas para el beneficio del pueblo de Michoacán.”

7. Que en el medio de comunicación denominado “Agencia Mexicana de Información y Análisis”, publicó una nota periodística el día 10 del presente mes y año, en su página de Internet y que puede ser consultado

<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Interpone-Godoy-juicio-de-legalidad-ante-la-SCJN-contr-la-Federacion> y que tiene como contenido el siguiente:

“MORELIA, Mich., 10 de noviembre de 2011.- Ante la negativa del gobierno federal para restituir las participaciones que ha descontado a Michoacán, y la embestida de descontar otros 455 millones de pesos por el mes de octubre, el gobernador Leonel Godoy Rangel presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de legalidad.

Así lo informó el jefe del Ejecutivo estatal en un mensaje que dio acompañado por su gabinete, ante los medios de información; evento que se realizó en la Casa de Gobierno.

Godoy Rangel explicó que tras varios intentos con el secretario de Hacienda, Ernesto Cordero y posteriormente con su sucesor, José Antonio Meade, para llegar a acuerdos conciliatorios y le fuera restituido el dinero de las participaciones estatales que se le descontaron a Michoacán, no se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

logró aún cuando pidió el arbitraje de el secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora.

Leonel Godoy, explicó que por ley las participaciones federales hacia los estados no son embargables y deben entregarse sin demora y en efectivo, motivo por el cual esperó hasta el último momento que marca la ley para que de manera conciliatoria el gobierno federal reconsiderara la entrega de este recurso.

El no lograrlo y debido a que el miércoles nueve de noviembre era el último día para interponer un recurso legal, fue a las 11:40 horas cuando entregaron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda de juicio de legalidad, sistema jurídico similar a la de la controversia constitucional, esto en contra de la determinación del gobierno federal y de la Secretaría de Hacienda.”

TERCERO.- En el expediente remitido a esta autoridad, también se encuentran las contestaciones a la queja formuladas por los denunciados: el Partido de la Revolución Democrática, y los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, quienes manifestaron en esencia lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

1. Que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia electoral, siendo que el quejoso denuncia un hecho noticioso derivado de un tema de controversia entre el Gobierno del Estado de Michoacán y el Gobierno Federal, lo que carece de relación con lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartado C y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Precisa que se trata de la difusión de un hecho noticioso, razón por la cual resulta inverosímil la relación que el quejoso pretende establecer entre actos de gobierno y la calidad de garante del partido político.
3. Que el spot denunciado fue realizado haciendo uso del derecho que tienen los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, atendiendo además a la obligación de comunicar a la ciudadanía las actividades que desempeñan.
4. Que resulta absurdo pretender que un partido político se constituya en garante de los actos de quienes ostentan un cargo público, en un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

ámbito de actuación y competencia en el que los partidos políticos carecen de competencia.

C. Libero Madrigal Flores en Representación de los CC. Leonel Godoy Rangel y Rafael Melgoza Radillo, en su calidad de Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

1. Que es verdad que se proporcionó información del estado económico de las finanzas públicas del estado de Michoacán de Ocampo.
2. Que los hechos 5, 6 y 7 del escrito inicial de queja, referentes a las publicaciones en los medios electrónicos “MiMorelia, La Jornada de Michoacán y Agencia Mexicana de Información y Análisis”, referidas por el quejoso, además de ser incierta su existencia y suponiendo que haya sido publicada la información como se aduce, se debe precisar que tales medios de comunicación, no son parte de la administración pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que tales publicaciones, en caso de existir, no fueron solicitadas o pagadas por mis representados.
3. Que en ningún momento se suscribió convenio, contrato o acuerdo alguno con los titulares o responsables de los medios de comunicación que supuestamente subieron información a internet y por tanto, responsables de la supuesta información.
4. Que la información económica que proporcionó el Maestro Leonel Godoy Rangel a la población de Michoacán, se traduce en el ejercicio de la obligación de todo Gobernador de transparentar los recursos públicos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, pues de la simple lectura de la información vertida, se advierte que el contexto general se refiere a informar y transparentar a la ciudadanía, el estado y el ejercicio de las finanzas públicas dado que el problema económico de recorte presupuestal era y es de dominio público no solo al nivel del Ejecutivo, sino en el Legislativo y del Judicial también.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

5. Que los CC. Leonel Godoy Rangel y Rafael Melgoza Radillo, en su calidad de Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no han infringido norma constitucional ni legal alguna, como se aduce en la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional y como lo supone indiciariamente la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, habida cuenta que la información proporcionada al público se emitió bajo el mandato Constitucional y Legal del derecho de los ciudadanos a conocer las finanzas públicas, así como la obligación del Gobernador de transparentar el uso y destino de tales recursos.
6. Que el Maestro Leonel Godoy Rangel NO convocó a la rueda de prensa aludida, No difundió la misma, por la razón de haber manifestado lo que informó a la ciudadanía en ejercicio de la obligación de transparentar el uso y destino de los recursos del erario público, se hizo con apego a la Constitución y a la legalidad, dado que la población tiene derecho a la información de interés público, como lo fue el presente caso.

C. Ricardo Gámez Castillo en Representación de los CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, el primero de ellos en su calidad de Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, la segunda en cuanto, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y, la tercera en su calidad de Jefe del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, realizaron su contestación bajo los siguientes términos:

1. Que en el punto tercero del acuerdo de fecha veintidós de noviembre de 2011, se ordena requerir al representante legal del Gobierno del Estado de Michoacán, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID- FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM; por lo que ve a la notificación en cuanto a las concesionarias de siglas: XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID- FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, de lo que no tienen conocimiento por estar fuera de su alcance por ser concesionarias según el acuerdo respectivo y respecto a los permisionarios o permisionados, con las siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, no debe prosperar dicho acuerdo o notificación, en razón a que tiene vicios de origen.

2. Que sus estaciones permisionarias que no son requeridas en la queja, de siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, por ser un tema de interés público colectivo y no exclusivo del Gobierno, acudió a la rueda de prensa a la que fueron convocados todos los medios escritos, electrónicos, por parte de la Coordinación de Comunicación Social del Estado y apegados tanto a los lineamientos de la misma Coordinación de Comunicación, y de acuerdo a lo estipulado en sus estatutos se determinó la transmisión de la información, ya que una función del Sistema Michoacano de Radio y Televisión es difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo, todo lo anterior con sustento en los incisos VI, VII, del artículo 3º del Decreto que nos rige, de fecha 31 de Diciembre del 2001, del cual se anexó a la presente para constancia legal.
3. Que no hubo monto o contraprestación.
4. Que actuaron en estricto apego a la normatividad que los rige, y que en ningún momento son responsables del contenido de la información transmitida en dicha rueda de prensa, por lo que se deslindan del mismo, ya que su labor fundamental como medio de comunicación es la de informar los hechos de interés público y colectivo como es el caso; que de lo contrario, se podrían trastocar principios fundamentales como lo son el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de julio de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

admitió la queja remitida por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que:

a) Se tuvo por recibido el oficio número SCG/1564/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, y recibido en oficialía de partes de este instituto el día 21 del mismo mes y año; **b)** se tuvieron por recibidos los anexos del inciso que antecede consistentes en copias certificadas de las actuaciones que integran el expediente número SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011; **c)** Se tuvo por recibida la queja de merito especificando que se resolverá lo respectivo al numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **d)** Se admitió a trámite la denuncia presentada por ajustarse a lo previsto por la normativa electoral; **e)** Se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de cuenta, así como las pruebas recabadas por el Instituto Federal Electoral; **f)** Se ordenó formar y registrar el cuaderno respectivo bajo el número **IEM-P.A.02/2012**, mandando notificar al Partido Acción Nacional como parte actora; y emplazar a las Partes denunciadas, el Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, en su carácter de Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, respectivamente, concediéndoles el plazo de **05** cinco días hábiles, a efecto de que contestaran por escrito lo que a su interés conviniera; notificación y emplazamiento efectuados con fecha 16 de julio de este mismo año, como se desprende de las cédulas de notificación que obran en el expediente formado con motivo de la denuncia que se resuelve; **g)** de igual manera se ordenó iniciar la investigación correspondiente, estableciendo un plazo de hasta 40 cuarenta días hábiles, para que esta autoridad realizara las investigaciones que sean necesarias.

QUINTO.- Con fecha 17 de julio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto por medio del cual ordenó realizar la certificación del contenido de las páginas de internet que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

fueron denunciadas por el Partido Acción Nacional, de igual manera se ordenó verificar y certificar, en su caso, las páginas de internet con igual o similar contenido que el denunciado; certificaciones realizadas en esa misma fecha.

SEXTO.- Mediante auto de fecha 23 veintitrés de julio de 2012, dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibido el escrito signado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, en representación del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual dio contestación, en tiempo y forma, a la queja instaurada en su contra por el Partido Acción Nacional, en donde concluye con lo siguiente:

“...

Que en este acto vengo a objetar todos y cada uno de los elementos de la queja y solicito se tenga por infundada la misma toda vez que carece (sic) fundamentación y motivación como más adelante se desarrolla. Ahora bien por lo que respecta al emplazamiento del partido que represento se debe de tomar en cuenta que el mismo debe de resultar infundado pues deberá considerar esta autoridad, que los partidos políticos no pueden incurrir en culpa in vigilando por conductas de servidores públicos, porque ello implicaría reconocer una situación de supra subordinación de los partidos políticos sobre los servidores públicos, lo cual se considera inaceptable y violatorio de la normatividad electoral vigente en el estado.

Respecto a la conducta que se les pretende fincar a diversos ciudadanos es óbice por cuestiones de legalidad y de irrestricto derecho manifestar que en ningún momento cometieron alguna violación pues se deberá tomar en cuenta que el comunicado denunciado fue realizado dentro del marco del derecho a informar sin encuadrar en propaganda gubernamental, siendo que de ninguna forma las aseveraciones contenidas en el spot denunciado, se advierte que se refiera a obras de gobierno o propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público, ni mucho menos que incite de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor del Partido de la Revolución Democrática o en contra de cualquier otra opción política, o de un tercero sino simplemente se informa sobre la situación que atravesaba el Estado y que de ninguna manera constituye propaganda electoral pues los spots no están dirigidos a influir en la ciudadanía en sus preferencias electorales, y además de los mismos se desprende que nunca se utilizaron expresiones como “votar”, “voto”, “elecciones”, “sufragar”, “proceso electoral” o cualquier otra frase que reflejara una inducción a la ciudadanía para votar en determinado sentido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

...

SEPTIMO.- Por auto de fecha 23 veintitrés de julio de 2012, dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibido el escrito signado por el Licenciado Emiliano Martínez Coronel, en representación del Gobierno del Estado y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, del Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, del Subdirector de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, del Jefe del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, mediante el cual da contestación en tiempo y forma, a la queja instaurada en contra de sus representados, por parte del Partido Acción Nacional, concluyendo en lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, con fecha 16 de julio de 2012, en cumplimiento en la resolución antes transcrita, el Instituto Electoral de Michoacán, emitió acuerdo mediante el cual se avoca al conocimiento de la resolución de fecha 15 de febrero del año en curso, acordándose además emplazar al Gobierno del Estado, al Secretario de Gobierno, al Director General del Sistema de Radio y Televisión, al Subdirector de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Jefe de Departamento de producción radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que hicieran valer el derecho de defensa que les corresponde; por tal motivo por medio del presente escrito y en la forma que en derecho mejor fuere procedente, comparezco a ejercitar tal derecho y por la forma en que se encuentra redacta la impugnación motivo del procedimiento en que gestiono, se da contestación a los hechos en un apartado único al tenor de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES A LOS HECHOS:

UNICO. Es de explorado derecho que cualquier estado que se jacte de promover y fomentar la participación democrática debe de fomentar y propiciar la libertad de expresión, ya que ésta es considerada como pilar fundamental o base de un Estado Democrático.

Por tal motivo en atención a lo antes expuesto, el actuar del Gobierno del Estado y así como Secretario de Gobierno, al Director General del Sistema de Radio y Televisión, al Subdirector de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y jefe de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en cumplimiento al fin último de su ejercicio, deberá entre otros principios, centrar su función en el fomento y ejercicio de la libertad de expresión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

En virtud de lo anterior se estima que las afirmaciones vertidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, no Constituyen más que apreciaciones personales fuera de todo contexto jurídico, ya que el considerar que hubo una violación al artículo 134 Constitucional en sus párrafos 7° séptimo y 8° octavo, con motivo de la rueda de prensa ofrecida por el entonces Gobernador Leonel Godoy Rangel, y difundida por la estación 106.9 FM, con cobertura en Morelia, Michoacán, el día 10 diez de noviembre de 2011, y transmitida en Radio y Televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que se encuentra transcrita en el apartado de antecedentes y que doy por reproducida en obvio de repeticiones estériles, así como el comunicado difundido en la página de internet del medio "MiMorelia", localizable en el enlace de internet <http://www.mimorelia.com/noticias/75221>, y que de igual forma se encuentra transcrito en el apartado de antecedentes, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertara; de igual forma el comunicado publicado en el enlace electrónico <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/11/index.php?section=politica&article=003n1pol>, cuyo contenido de igual forma se tiene por reproducido. Al igual que el comunicado publicado por la agencia mexicana de información y análisis que puede ser consultado en su página de internet <http://www.quadratin.com.mx/noticias/politica/interpone-Godoy-juicio-de-legalidad-ante-la-SCJN-contrala-federación>, mismo que ya obra transcrito en los antecedentes del presente escrito; toda vez que la aludida rueda de prensa y los comunicados que en ella se generaron, en ningún momento se puede considerar esa manifestación, hecha en ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión, como propaganda gubernamental, como erróneamente pretende hacerlo ver el denunciante en virtud de que de la aludida rueda de prensa, no se desprenden promoción personalizada de algún servidor público, o en su caso que con motivo de la difusión de la referida rueda de prensa, se haya hecho uso de recursos públicos que implicasen inequidad en la contienda de los partidos políticos, y mucho menos que al verse difundido ésta en los diferentes medios de comunicación social, se haya pretendido influir en la preferencias electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, vale la pena precisar a ese Órgano Electoral, que si por propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, esto es que se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político; bajo ese tenor es evidente que la aludida comunicación en su sola lectura o de su contenido literal, se puede advertir o desprender que tendrá algunas de las características antes



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

señaladas, por ende habrá de desestimarse las imputaciones hechas toda vez que se insiste la misma fue con la finalidad de satisfacer la necesidad que tiene la sociedad de ser informada, y la obligación que tiene el Estado de informar, para genera la opinión pública, que repito es el sustento de toda sociedad que se jacte de ser democrática.

Por otra parte cabe señalar que si bien es cierto, que el artículo 134 en armonía con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos, y el de equidad en la contienda, que rigen los principios comiciales, al establecer la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos bajo su responsabilidad para su promoción, con la finalidad de posicionar a determinado candidato o partido ante la ciudadanía con fines eminentemente electorales; sin embargo en un estricto razonamiento lógico-jurídico, podemos deducir de igual forma que dichos dispositivos no limitan la función pública, ni tampoco las actividades que le son encomendadas y mucho menos impiden que participe en estos actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones razón por la cual se estima, que la difusión en los diferentes medios de comunicación social del comunicado del entonces gobernador Leonel Godoy Rangel, no vulnera los referidos principios, ya que se insiste en su mensaje no se desprende la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un candidato o partido político, como dolosamente pretende advertirlo a esa instancia, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y mucho menos lo vincula al proceso electoral, ya que se sostiene que el control democrático por parte de la sociedad, a través de la opinión pública fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre la gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público, como en la especie ocurre.

En virtud de las anteriores manifestaciones esa autoridad administrativa electoral, deberá declarar que mis representados Gobierno del Estado y así como Secretario de Gobierno, al Director General del Sistema de Radio y Televisión, al Subdirector de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefe de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, carecen de responsabilidad en la comisión de los hechos que se les imputan como violatorios de los artículos 134 constitucional, párrafos 7° séptimo y 8° octavo, ya que la multirreferida rueda de prensa, y los comunicados que de la misma derivaron, en ningún momento se puede estimar que la misma constituya propaganda política o electoral, tampoco implicó promoción personal para quién ocupó en aquel tiempo, el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

requerimientos estos mínimos para que proceda el procedimiento sancionador promovido.

Por otra parte, cabe señalar que robustece el criterio sostenido ahora por el suscrito, de que la única finalidad de la cuestionada rueda de prensa y comunicados que de la misma se generaron, constituye únicamente el ejercicio del Derecho Fundamental tutelado por el artículo 6 sexto constitucional, y que además se encuentra consagrado en los artículos 19 diecinueve párrafo II, del pacto internacional de Derechos Políticos y Civiles, y 13 trece párrafo I, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispositivos éstos que se encuentran en armonía con el orden jurídico nacional en atención a los dispuesto por el artículo 1, primero constitucional, ya que sería una franca violación a los Derechos Fundamentales de los llamados a este procedimiento como presuntos infractores en virtud de que la exposición de ideas y opiniones expresadas por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, permitió la formación de una opinión pública libre, el fomento de una auténtica cultura democrática.”

OCTAVO.- Con fecha 26 veintiséis de julio de 2012, dos mil doce, el Secretario General de este Órgano Electoral, al advertir que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, dictó auto mediante el cual cerró el periodo de investigación y ordenó poner el expediente a la vista de la partes, a efecto de que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se hiciera la notificación, expresaran los alegatos que a su derecho correspondieran.

El acuerdo fue notificado el día 30 treinta de julio de la presente anualidad, tanto a la parte actora Partido Acción Nacional, como a los denunciados Partido de la Revolución Democrática, y ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, en su carácter de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, respectivamente; sin que compareciera parte alguna, dentro del término legal que les fuera concedido, a manifestar lo que a sus intereses conviniera.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

NOVENO.- En términos de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, mediante auto de fecha 07 siete de agosto de 2012, dos mil doce, se cerró la instrucción y se ordenó poner los autos a la vista de la Secretaría General para la elaboración del Proyecto de Dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad número **IEM-P.A.-02/2012**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado, 3 y 46 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas; así como con fundamento en el considerando Décimo y en el punto octavo del resolutivo dictado dentro la resolución de fecha quince de febrero de 2012, dos mil doce, emitida por el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- A criterio de este Órgano Electoral, desde la admisión de la queja a la fecha no se han actualizado ninguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 10 y 15 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la misma.

TERCERO.- CONSIDERACIÓN PREVIA.- Como quedó establecido en el resolutivo octavo de la presente resolución, el procedimiento SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011 fue instaurado por el Instituto Federal Electoral, con motivo de las quejas promovidas por el Representante del Partido Acción Nacional y por esta Autoridad Administrativa, en contra de los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Méndez, en su carácter de Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión respectivamente, y del Partido de la Revolución Democrática en su calidad de garante y quien resulte responsable, por hechos que consideraron violatorios a la normatividad electoral, específicamente a los artículos 41, base III apartado C y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las quejas fueron resueltas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 15 quince de febrero de 2012, dos mil doce, declarándose incompetente para resolver sobre la posible violación al artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se ordenó en su resolutive octavo remitir las copias certificadas atinentes, a este Órgano Electoral para que conozca y resuelva, de acuerdo con sus facultades, sobre la presunta violación al artículo constitucional de referencia.

En cumplimiento a ello, con fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SCG/1564/2012 de fecha 12 doce de marzo de 2012, dos mil doce, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento y remite los autos y las actuaciones que integran el expediente número SCG/PE/PAN/CG/130/PEF/60/2011, así como la resolución de fecha 15 quince de febrero de 2012, dos mil doce, cuyo contenido sustancial es el siguiente:

“CONSIDERANDO

...

DÉCIMO.-

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

d) Se ordena remitir el expediente al Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del ámbito de su competencia, y con fundamento en el párrafo noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto a las presuntas violaciones que puedan darse en el ámbito local en relación a los párrafos séptimo y octavo de dicho dispositivo constitucional, esto es, la aplicación de recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en dicho ámbito, o por la realización de la propaganda gubernamental que haya implicado la promoción personalizada y haya afectado la contienda electoral en el estado de Michoacán, todo ello por el contenido de la propaganda gubernamental materia del presente procedimiento, emitida por el C. Leonel Godoy Rangel, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.

...

RESOLUCIÓN

...

OCTAVO.- *Conforme al considerando **DÉCIMO** de la presente resolución, se ordena remitir copia certificada de la presente resolución y del expediente que la sustente, al Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del ámbito de su competencia, y con fundamento en el párrafo noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto a las presuntas violaciones que puedan darse en el ámbito local en relación a los párrafos séptimo y octavo de dicho dispositivo constitucional.*

...”

Como es posible advertir, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se declaró incompetente para resolver exclusivamente sobre el agravio relativo a la presunta violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo Constitucional, en relación a la difusión de la rueda de prensa, de la que se da cuenta en esta resolución; por lo tanto, este Consejo General única y exclusivamente realizará el estudio de los argumentos esgrimidos por el denunciante, **por la presunta violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, en atención al resolutivo octavo emitido por el Instituto Federal Electoral en resolución de fecha 15 quince de febrero de 2012, dos mil doce, en la que se determinó la remisión del expediente en el que se actúa, para esos efectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Por lo anterior, como se dijo, esta autoridad se limitará al estudio de los agravios planteados por el representante del Partido Acción Nacional en tratándose de la presunta conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, y de los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, en su carácter de Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión respectivamente, que dicen es constitutiva de violación a la normatividad electoral, específicamente al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá a realizar el análisis de los agravios esgrimidos por la inconforme, así como sus pruebas aportadas, y de ser necesario abordar las excepciones y defensas planteadas por la denunciada, así como las pruebas ofertadas por éstas, como en seguida se precisará, para estar en condiciones de determinar primero si se demuestra la existencia de los hechos denunciados y en su caso, si estos son contrarios a la normatividad constitucional y electoral.

AGRAVIOS DEL PARTIDO ACTOR.- Como se dijo, los agravios esgrimidos por la parte actora, se hacen consistir en:

1. Que de manera continua y sistemática pero especialmente en periodo de veda electoral, es decir el día 10 de noviembre de 2011, en la estación 106.9 FM, con cobertura en Morelia Michoacán, en horario 14:00 y las 15:00 se transmitió en radio y televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, una rueda de prensa en la que se difundió propaganda del Gobierno de Michoacán.
2. Que el mismo día 10, en la estación 106.9 FM del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con cobertura en Morelia, Michoacán, en el horario de las 18:00 a las 18:30 se volvió a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

transmitir la rueda de prensa con contenido gubernamental, tanto en radio como en televisión.

3. Que nuevamente el día 10 de noviembre de esa misma anualidad, en la estación 106.9 FM con cobertura en Morelia Michoacán, pero en horario entre las 19:40 y las 20:00 horas, se transmitió en radio y televisión del Sistema Michoacano, la rueda de prensa en la que participó el Gobernador del Estado de Michoacán.
4. Que el día 10 diez de noviembre, en el medio de comunicación denominado "MiMorelia", se publicó en su página de Internet, una nota que tiene como encabezado "Presenta Leonel Godoy un juicio de legalidad contra el Gobierno Federal", consultable en la página de Internet <http://www.mimorelia.com/noticias/75221>.
5. Que en el medio de comunicación "La Jornada de Michoacán", el día 11 de noviembre de 2011 publicó una nota periodística en su portal de Internet, y que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico
<http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/11/index.php?seccion=politica&article=003n1pol>.
6. Que en el medio de comunicación denominado "Agencia Mexicana de Información y Análisis", publicó una nota periodística similar el día 10 del año 2011, en su página de Internet, consultable en la siguiente
liga
<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Interpone-Godoy-juicio-de-legalidad-ante-la-SCJN-contra-la-Federacion>.

Los contenidos de los enlaces citados se encuentran insertos en páginas anteriores.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Acción Nacional ofreció como medios de prueba los siguientes:

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe presentado por el órgano interno del Instituto Federal Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

mediante el cual hacen constar sobre la existencia de la transmisión de los pautados denunciados;

2. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en nota periodística publicada en medio de comunicación denominado “MiMorelia” difundida en página de internet el día 10 de noviembre de 2011, consultable en el enlace <http://www.mimorelia.com/noticias/75221>.;
3. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en nota periodística publicada en medio de comunicación denominado “la Jornada de Michoacán” difundida en portal de internet el día 11 de noviembre de 2011, consultable en el enlace <http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/11/index.php?section=politica&article=003n1pol>.;
4. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en nota periodística publicada en medio de comunicación denominado “Agencia Mexicana de Información y Análisis” difundida en página de internet el día 10 de noviembre de 2011, consultable en el enlace <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Interpone-Godoy-juicio-de-legalidad-ante-la-SCJN-contra-la-Federacion>;
5. **PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en disco compacto que contiene la grabación de la rueda de prensa materia de inconformidad en el presente procedimiento;
6. **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado por las partes dentro del presente sumario y que beneficie a los intereses del denunciante; y,
7. **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que se deduzca del asunto que nos ocupa y que beneficie a los intereses de la parte inconforme.

DEFENSAS PRESENTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

El Licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, opuso las siguientes defensas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

1. Que objeta todos y cada uno de los elementos de la queja, solicitando se tenga por infundada la misma, al carecer de fundamentación y motivación.
2. Que los partidos políticos no pueden incurrir en culpa in vigilando por conductas de servidores públicos.
3. Respecto en ningún momento se cometió violación alguna y que el comunicado denunciado fue realizado dentro del marco del derecho a informar, por lo que no encuadra como propaganda gubernamental; puesto que en el spot denunciado, no se advierte que se refiera a obras de gobierno o propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público, ni mucho menos que incite de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor del Partido de la Revolución Democrática
4. Que los spots no están dirigidos a influir en la ciudadanía en sus preferencias electorales, y además de los mismos se desprende que nunca se utilizaron expresiones como “votar”, “voto”, “elecciones”, “sufragar”, “proceso electoral”.

Por su parte, el **Licenciado Emiliano Martínez Coronel**, en su carácter de **Consejero Jurídico y en representación legal del Gobierno del Estado y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán**, del **Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión**, del **Subdirector de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión**, del **Jefe del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión**, dio contestación, mediante escrito a la queja presentada, en los siguientes términos:

1. Que el actuar del Gobernador del Estado, del Secretario de Gobierno, del Director General del Sistema de Radio y Televisión, del Subdirector de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y del Jefe de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en cumplimiento al fin último de su ejercicio, debe entre otros principios, centrar su función en el fomento y ejercicio de la libertad de expresión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

2. Que las afirmaciones vertidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, no constituyen más que apreciaciones personales fuera de todo contexto jurídico, ya que la aludida rueda de prensa y los comunicados que en relación con ella se generaron, en ningún momento pueden ser considerados de forma diferente a la manifestación hecha en ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión, y no como propaganda gubernamental, como erróneamente pretende hacerlo ver el denunciante; que tan es así que de la aludida rueda de prensa, no se desprende promoción personalizada de algún servidor público, o en su caso que con motivo de la difusión de la referida rueda de prensa, se haya hecho uso de recursos públicos que implicasen inequidad en la contienda de los partidos políticos.
3. Que la información proporcionada en la rueda de prensa fue con la finalidad de satisfacer la necesidad que tiene la sociedad de ser informada, y la obligación que tiene el Estado de informar, para genera la opinión pública, lo que es el sustento de toda sociedad que se jacte de ser democrática.
4. Que el artículo 134 en armonía con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no limitan la función pública, ni tampoco las actividades que le son encomendadas y mucho menos impiden que se participe en los actos que deban realizarse en ejercicio de sus atribuciones; en razón a lo cual se afirma, que la comunicación del entonces gobernador Leonel Godoy Rangel, no vulnera los principios tutelados por los numerales en cita.
5. Que la única finalidad de la cuestionada rueda de prensa y comunicados derivados de la misma, la constituye el ejercicio del derecho fundamental tutelado por el artículo 6 constitucional, en virtud de que la exposición de ideas y opiniones expresadas por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, permitió la formación de una opinión pública libre, el fomento de una auténtica cultura democrática”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS DENUNCIADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, otrora Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de las circulares 17/11 y 18/11, de fechas 17 de abril y 21 de junio de 2011, suscritas por el Secretario Técnico Ramiro Nepita, por las cuales se acredita que en ejecución y cumplimiento de las instrucciones dadas por el Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán, se ordeno a las Secretarías, Dependencias y Coordinaciones de la Administración Pública Estatal, considerar y respetar el acuerdo general emitido por el Consejo General del IFE;
- 2. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del sumario que nos ocupa, y que beneficie a los intereses de la denunciada; y,
- 3. PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que se deduzca del presente sumario y que beneficie a los intereses de los denunciados.

Armando Machorro Arenas, entonces Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del escrito de fecha 01 primero de marzo de 2011 dos mil once, a través del cual el ciudadano Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, designó como Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión al C. Armando Machorro Arenas;
- 2. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2001, mismo que contiene el Manual de Organización del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, el cual establece que conforme a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de creación del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, le corresponde el ejercicio de las funciones, entre otras las de; VII. Difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo.

3. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de los permisos de las frecuencias asignadas al Sistema Michoacano de Radio y Televisión;
4. **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente sumario y que beneficie a la denunciada; y,
5. **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que se deduzca del presente asunto y que beneficie al denunciado.

Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

1. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del escrito de fecha 01 primero de marzo de 2011 dos mil once, a través del cual el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, designa a las co-denunciadas del cargo en cuestión;
2. **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente sumario y que beneficie a los intereses de la parte reo; y,
3. **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que se deduzca del presente juicio y que beneficie a los intereses de las co-denunciadas.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

1. **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en los actuaciones que se deriven del presente procedimiento y que beneficien los intereses de los co-denunciados; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

2. PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba presuncional legal y humana, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento y que beneficie a los intereses de los denunciados.

PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

En uso de sus facultades la Autoridad Federal Electoral, realizó diversas diligencias, y se allegó de diferentes pruebas, consistentes en:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DEPPP/STCRT/5903/2011, de fecha 13 trece de noviembre del año 2011, dos mil once, signado por el **Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez**, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como el oficio de alcance en los que manifestó lo siguiente, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...

*En atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante el día **10 de noviembre del año en curso** en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, de conformidad con el Catalogo aprobado y publicado por el Instituto Federal Electoral, se detecto la **difusión del material objeto de la queja presentada por el partido Acción Nacional, y descrito en el oficio que por esta vía se contesta.***

*Por cuanto hace al inciso b) de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que el monitoreo realizado por el SIVeM comprendió el periodo del **10 al 13 de noviembre del año en curso con corte a las 13:00 horas.** En dicho monitoreo se registro, que con posterioridad a la fecha indicada por el quejoso se detecto la difusión del material en comento, siendo la ultima detección el día 11 de noviembre a las 9:26:21 horas en la emisora de radio identificada con las siglas XHJIQ-FM.*

*Acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo único** un informe del monitoreo, en el cual se señala la emisora, fecha y hora de cada una de las detecciones registradas, así como un testigo de grabación de dicho material tanto en radio como en televisión.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

En relación al inciso c) de su oficio, me permito informar que mediante alcance se remitirán los datos de identificación de cada una de las emisoras de radio y televisión que difundieron el material objeto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el informe del monitoreo que acompaña al presente.

...

“...

*Me permito remitir un disco compacto identificado como **anexo único**, el informe de detección en el cual se detalla la emisora, fecha y hora de las detecciones registradas, así como los **datos de identificación de las emisoras** en las cuales se detectó difusión del material objeto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, durante los días 10 y 11 de noviembre del año en curso.*

...”

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de fecha 02 dos de diciembre del año 2011, dos mil once, suscrito por el Ciudadano **Armando Machorro Arenas**, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, dio contestación en el siguiente sentido:

“...

AD CAUTELAM: Manifiesto que el acuerdo en mención viene viciado de origen, por las siguientes características que a continuación se manifiestan:

*UNICO.- En cuanto al TERCERO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO: que a la letra dice “Se ordena requerir al Representante Legal del Gobierno del Estado De Michoacán, concesionario de las emisoras identificadas con las sigas...”, la notificación va dirigida al Secretario de Gobierno como representante legal del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo no así, al representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión ya que el mismo está fundamentado en el artículo 7 fracción II, del Decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2001. Por lo que ve a la notificación en cuanto a las **concesionarias** de siglas: XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, No tenemos conocimiento por estar fuera de nuestro alcance por ser **concesionarias**, según el acuerdo respectivo y respecto a nosotros en cuanto **permisionarios y permisionados**, con las siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, no debe prosperar dicho acuerdo y/o notificación, por la sencilla razón que estaríamos en un estado de indefinición absoluta, por lo que manifestamos que al que se le debe notificar según el acuerdo y notificación respectiva en esos términos es a un **concesionario** ya que nuestra representación recae sobre los **permisionarios** que tendremos la función de operar las frecuencias que nos fueron otorgadas en su*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

momento por la autoridad respectiva. Se anexan las copias respectivas de los permisos para constancia legal.

AD CAUTELAM SE CONTESTA:

En cuanto a Armando Machorro Arenas como representante Legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se contesta:

*Respeto al inciso a). la transmisión dicha Conferencia de prensa encabezada por el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán por las emisoras **permisionadas** que no son requeridas como tales en el presente asunto, y que tiene como siglas: XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, en cuanto a las **concesionarias** que se mencionan con siglas: XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM. No tenemos conocimiento por estar fuera de nuestro alcance por ser **concesionarias**, según el acuerdo respectivo.*

Respecto al inciso b).- De ser afirmativas las respuestas al cuestionario anterior, diga cual fue el motivo de su transmisión, si existió algún contrato o acto jurídico para la difusión de la misma, precisando cual fue el monto de la contraprestación, o en su caso refiera a petición de quien se hizo la transmisión de la citada conferencia de prensa, por ser varios puntos se desglosarán los mismos.

I).- Respecto a nuestras estaciones permisionadas que no son requeridas en la presente, de siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, es sabido y por ser un tema de interés público colectivo y no un tema de interés público de Gobierno y siendo esa su función se convoca a una rueda de prensa a todos los medios escritos, electrónicos, por parte de la Coordinación de Comunicación Social del Estado apegados a lo estipulado por nuestros estatutos se determinó su transmisión, en la cual nuestra obligación es informar a la comunicad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial y la sociedad organizada, de igual manera otra función del Sistema Michoacano de Radio y Televisión es Difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo, todo lo anterior tiene su sustento en los incisos VI, VII, del artículo 3º del Decreto que no rige, de fecha 31 de Diciembre del 2001, el cual se anexa a la presente para constancia legal.

*Por lo que respecta a **las concesionarias** que son las que se están requiriendo en la presente, de siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, No tenemos conocimiento por estar fuera de nuestro alcance por se **concesionarias**, según el acuerdo respectivo.

II.- Respecto a la pregunta de: precisando cual fue el monto de la contraprestación, o en su caso refiera a petición de quien se hizo la transmisión de la citada conferencia de prensa.

-Respecto a las permisionadas que no fueron emplazadas o requeridas en el presente y que son las que represento, con siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, no hubo monto o contraprestación, como se mencionó se hizo en apego a lo estipulado al decreto que nos rige en los incisos VI, VII, del articulado 3º, de fecha 31 de Diciembre de 2001, Respecto a las concesionarias que fueron emplazadas o requeridas en el presente y que son con siglas XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM, No tenemos conocimiento por estar fuera de nuestro alcance por ser **concesionarias, según el acuerdo respectivo.**

Respecto al inciso c).- Se acompañan las siguientes pruebas.

a).- Copia de Nombramiento de fecha 1º de marzo de 2011, en cuanto a Director General, Armando Machorro Arenas.

b).- Copia del Decreto que nos rige de fecha 31 de Diciembre de 2001 con ello se prueba lo fundamentado en la presente contestación.

b).- Copia de los permisos de las frecuencia asignadas al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

...”

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de fecha 28 veintiocho de enero del 2012, dos mil doce, suscrito por el L.C.P. Jesús Humberto Adame Ortiz, otrora Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fuera realizado, en los siguientes términos:

“...

a) *Precise si la Coordinación que usted dirige, ordeno al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que los días diez y once de noviembre de dos mil once, transmitiera en sus emisoras, una conferencia de prensa encabezada por el C. Leonel*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán;- y transcribe dicha conferencia.-

Al respecto le informo, que esta Coordinación a mi cargo, NO ordeno la transmisión a que se refiere.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior:

- *Precise la razón por la cual ordené su difusión.*
- *Quien instruyó dicha orden.*
- *En que fundamento dicha facultad.*
- *Si es que existió un contrato ó acto jurídico para la difusión de la misma, precise cual fue el monto de la contraprestación económica.*

Al respecto de las interrogantes y toda vez que la respuesta fue en sentido NEGATIVO, no puedo dar cumplimiento a lo requerido.

- a) En todos los casos acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.**

Al respecto, que carezco de información alguna que justifique lo solicitado en virtud de que la respuesta inicial fue NEGATIVA.

...”

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de fecha 13 trece de febrero de 2011, dos mil once, suscrito por el ciudadano **Leonel Godoy Rangel**, entonces Gobernador del Estado de Michoacán, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fuera realizado, en los siguientes términos:

“...

Con el propósito de cumplir lo ordenado mediante auto de fecha ocho de febrero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente identificado al rubro de este escrito y concretamente respecto del punto SEXTO por el cual requiere información con la representación indicada, en la forma y términos solicitada contesto lo siguiente:

Al inciso a).- *Debo mencionar que la pregunta contenida en este inciso es insidiosa ya que da por hecho que el Gobernador representado en este acto por el suscrito, convoco a la rueda de prensa descrita en ese proveído; no obstante ello, se informa que el Maestro Leonel Godoy Rangel NO convoco a la rueda de prensa aludida.*

Al inciso b).- *La razón de haber manifestado lo que se informo a la ciudadanía en ejercicio de la obligación de transparentar el uso y destino de los recursos del erario público, se hizo con apego a la constitución y a la legalidad, dado que la población tiene el derecho a acceder a la información de interés público, como lo fue el caso en estudio.*

Al inciso c).- *Se debe precisar que el Gobernador NO difundió la rueda de prensa a que se ha venido refiriendo.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Al inciso d).- Se debe precisar que NO se cuenta con documento alguno que agregar toda vez que las respuestas anteriores han sido negativas.

...”

PRUEBAS ALLEGADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las diversas certificaciones realizadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de las páginas de internet, denunciadas por el Partido Acción Nacional, denuncia y son las siguientes:
 - <http://www.mimorelia.com/noticias/75221>
 - <http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/11/index.php?section=politica&article=003n1pol>
 - <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Interpone-Godoy-juicio-de-legalidad-ante-la-SCJN-contra-la-Federacion>
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en diversas certificaciones realizadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de distintas páginas de internet, resultado de la investigación ordenada en auto de fecha 17 de julio de 2012, dos mil doce, las cuales corresponden a los siguientes vínculos:
 - <http://www.eluniversal.com.mx/estados/82969.html>
 - http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=blake+mora&cat=245&id_notas=782504
 - <http://www.proceso.com.mx/?p=287680>
 - <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/da8a1b307f3b9fbb185b78f7eab8f520>
 - <http://www.vozdemichoacan.com.mx/?p=86218>
 - <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=162701>

A criterio de este órgano electoral las probanzas, mencionadas en los diferentes apartados que anteceden, adminiculadas entre sí hacen prueba plena, en términos de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, de que la rueda de prensa denunciada fue transmitida en las emisoras del estado de Michoacán:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

XEREL-AM, XHAPA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID- FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZI-FM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM; y, que el contenido de la referida rueda de prensa, es el siguiente:

“Amigas y Amigos:

Vengo a informar a los michoacanos que el día de ayer a las 23:40 horas, presenté ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un “Juicio de Legalidad” contra el Gobierno Federal por los descuentos ilegales a las participaciones que le corresponden a Michoacán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho juicio está previsto en el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo considera de tal gravedad (afecta las participaciones de los estados) que sólo la Corte puede resolverlo.

Tomé esta decisión de consultar al Gabinete legal y de esperar inútilmente una respuesta del Gobierno Federal, porque siempre buscamos privilegiar el diálogo institucional y una resolución amistosa.

Sin embargo no ocurrió así, realizamos múltiples reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Iniciamos solicitándole al presidente, Felipe Calderón Hinojosa personalmente una cita con el entonces Secretario, Ernesto Cordero, misma que se dio el 2 de junio.

Después de ofrecer una respuesta favorable, darnos el apoyo para el pago de las cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como había ocurrido en los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Se realizaron 6 reuniones entre representantes de Hacienda y el Gobierno del Estado, incluido dos veces el coordinador de los diputados federales del PRD, Armando Ríos Piter, para concretar dicha promesa. Nunca ocurrió, sólo evasivas y el paso del tiempo.

Llegó el cambio de secretarios, vino el nombramiento de José Antonio Meade, las cosas no mejoraron; nuevamente el 5 de octubre le solicité al Presidente Calderón su intervención para que se diera una reunión. Ésta se realizó el 11 de octubre estando presentes: su servidor, el secretario Meade, Carlos Navarrete, Armando Ríos Piter, Jesús Zambrano, Mirella Guzmán y el subsecretario de Hacienda José Antonio González. Ahí el nuevo secretario negó la existencia del compromiso del anterior secretario y anunció no sólo que no nos daría el apoyo, sino además el descuento de octubre que consistió en 435 millones de pesos. A pesar de los reclamos de los Coordinadores Parlamentarios, el del Presidente del PRD y el propio, al señalarle que el descuento era ilegal.

Pese a lo anterior, y al grave problema financiero que dejó, en un último intento por resolver por la vía conciliatoria el diferendo con Hacienda, le solicité al Secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora, el 25 de octubre, que fuera árbitro entre Hacienda y el Gobierno del Estado de Michoacán. Esto a pesar que ya para entonces el Partido Acción Nacional, Ernesto Cordero y la candidata a gobernadora habían llevado el tema al terreno electoral, con mentiras y difamaciones buscando sacar raja electoral de un acto ilegal que puso y tiene en riesgo la liquidez de las finanzas michoacanas, poniéndose del lado del Gobierno Federal y no de los michoacanos.

Ante el silencio y la falta de respuesta a mi petición de amigable arbitraje y por los daños que le está ocasionando a los michoacanos y a las finanzas estatales, resolvimos acudir al máximo tribunal para que sea el árbitro judicial quien decida a quién le asiste la razón legal.

Las violaciones en las que incurrió el Gobierno Federal son evidentes, ya que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 9 “las participaciones que corresponden a las Entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención...”. Asimismo, el Artículo 6 señala que “las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y ni podrán ser objeto de deducciones...”.

Reitero que este “Juicio de Legalidad” lo presentamos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el último minuto del último día (ayer vencía el término) para proceder judicialmente. No nos dejaron otra alternativa, agotamos las vías



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

del diálogo. Y al no obtener respuesta y para darle certeza jurídica y no dejar en estado de indefensión a los michoacanos tomamos esta difícil pero necesaria decisión.

Con el presente Juicio de Legalidad, con un procedimiento similar a la Controversia Constitucional, buscamos restituir el estado de derecho, la legalidad en Michoacán y que no se violente la soberanía estatal mediante esos ilegales descuentos y también aliviar las finanzas para el beneficio del pueblo de Michoacán.

Muchas Gracias”

Ahora bien, los denunciados en esencia aducen:

1. Que el C. Leonel Godoy Rangel, otrora Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, no solicitó, ni contrató la difusión de la rueda de prensa que nos ocupa, para que fuera difundido a través de los medios de comunicación; y,
2. Que dicha difusión de la rueda de prensa materia de la presente denuncia, se realizó en un contexto meramente periodístico e informativo con el fin de dar a conocer sucesos que el autor de la nota consideró relevantes y en pleno ejercicio de una labor periodística amparada bajo el derecho de libertad de expresión e información;

Previo a analizar los argumentos y pruebas presentados por el representante del Partido Actor, así como de las acercadas por los denunciados y las demás que obran en autos, es pertinente tener presente el contenido del dispositivo que se aduce fue transgredido:

Artículo 134 de la Constitución Federal

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Corresponde ahora analizar si la rueda de prensa denunciada y su difusión resulta violatoria de lo dispuesto en el dispositivo transcrito, y, en su caso si la responsabilidad recae en los denunciados Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, en su carácter en ese entonces, Gobernador constitucional del Estado de Michoacán, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y de la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, respectivamente, así como al Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de garante; para, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Como se dijo, el Partido Acción Nacional aduce que los denunciados, transgredieron el principio de imparcialidad, al realizar y difundir la rueda de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

prensa, relacionada al estatus financiero del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de posicionar la imagen de algún candidato o Instituto político.

Como se dijo, la actora aduce que los días 10 diez y 11 once de noviembre de 2011, dos mil once, en diferentes estaciones de radio y televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se transmitió la rueda de prensa ya tantas veces citada, misma que a decir de la actora constituye propaganda gubernamental del Gobierno del Estado de Michoacán.

Primeramente debe decirse que en autos se encuentra probado que dicha rueda de prensa ocurrió y fue difundida como lo señaló la actora, a través de diferentes medios de comunicación, entre ellos por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en diferentes momentos, tal como deriva del oficio número DEPPP/STCRT/5903/2011 de fecha 13 de noviembre de la anualidad próxima pasada, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos a foja 33 del expediente, en el que se señala que se detectó la difusión del material objeto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, durante los días del diez al trece de noviembre de 2011, dos mil once, con corte hasta las 13:00 horas.

En efecto, al ser ésta una prueba documental pública, como se mencionó en párrafos anteriores, goza de pleno valor probatorio, al haber sido proporcionada por Autoridad Electoral en el ámbito de su competencia, misma que otorga a esta autoridad la certeza de que efectivamente la transmisión de la rueda de prensa en radio y televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, fue transmitida y difundida en diferentes estaciones de radio, durante los días del diez al trece de noviembre de la anualidad próxima pasada.

Resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro y contenido siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.-Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-25 de marzo de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.-Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.-Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 28 y 29.

También se encuentra probado el contenido sobre el que versó la rueda de prensa de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

“Amigas y Amigos:

Vengo a informar a los michoacanos que el día de ayer a las 23:40 horas, presente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un “Juicio de Legalidad” contra el Gobierno Federal por los descuentos ilegales a las participaciones que le corresponden a Michoacán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho juicio está previsto en el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo considera de tal gravedad (afecta las participaciones de los estados) que sólo la Corte puede resolverlo.

Tomé esta decisión de consultar al Gabinete legal y de esperar inútilmente una respuesta del Gobierno Federal, porque siempre buscamos privilegiar el diálogo institucional y una resolución amistosa.

Sin embargo no ocurrió así, realizamos múltiples reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Iniciamos solicitándole al presidente, Felipe Calderón Hinojosa personalmente una cita con el entonces secretario, Ernesto Cordero, misma que se dio el 2 de junio.

Después de ofrecer una respuesta favorable, darnos el apoyo para el pago de las cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como había ocurrido en los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Se realizaron 6 reuniones entre representantes de Hacienda y el Gobierno del Estado, incluido dos veces el coordinador de los diputados



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

federales del PRD, Armando Ríos Piter, para concretar dicha promesa. Nunca ocurrió, sólo evasivas y el paso del tiempo.

Llegó el cambio de secretarios, vino el nombramiento de José Antonio Meade, las cosas no mejoraron; nuevamente el 5 de octubre le solicité al Presidente Calderón su intervención para que se diera una reunión. Ésta se realizó el 11 de octubre estando presentes: su servidor, el secretario Meade, Carlos Navarrete, Armando Ríos Piter, Jesús Zambrano, Mirella Guzmán y el subsecretario de Hacienda José Antonio González. Ahí el nuevo secretario negó la existencia del compromiso del anterior secretario y anunció no sólo que no nos daría el apoyo, sino además el descuento de octubre que consistió en 435 millones de pesos. A pesar de los reclamos de los Coordinadores Parlamentarios, el del Presidente del PRD y el propio, al señalarle que el descuento era ilegal.

Pese a lo anterior, y al grave problema financiero que dejó, en un último intento por resolver por la vía conciliatoria el diferendo con Hacienda, le solicité al secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora el 25 de octubre que fuera árbitro entre Hacienda y el Gobierno del Estado de Michoacán. Esto a pesar que ya para entonces el Partido Acción Nacional, Ernesto Cordero y la candidata a gobernadora habían llevado el tema al terreno electoral, con mentiras y difamaciones buscando sacar raja electoral de un acto ilegal que puso y tiene en riesgo la liquidez de las finanzas michoacanas, poniéndose del lado del gobierno federal y no de los michoacanos.

Ante el silencio y la falta de respuesta a mi petición de amigable arbitraje y por los daños que le está ocasionando a los michoacanos y a las finanzas estatales, resolvimos acudir al máximo tribunal para que sea el árbitro judicial quien decida a quién le asiste la razón legal.

Las violaciones en las que incurrió el Gobierno Federal son evidentes, ya que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 9 "las participaciones que corresponden a las Entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención...". Asimismo, el Artículo 6 señala que "las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y ni podrán ser objeto de deducciones...".

Reitero que este "Juicio de Legalidad" lo presentamos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el último minuto del último día (ayer vencía el término) para proceder judicialmente. No nos dejaron otra alternativa, agotamos las vías del diálogo. Y al no obtener respuesta y para darle certeza jurídica y no dejar en estado de indefensión a los michoacanos tomamos esta difícil pero necesaria decisión.

Con el presente Juicio de Legalidad, con un procedimiento similar a la Controversia Constitucional, buscamos restituir el estado de derecho, la legalidad en Michoacán y que no se violente la soberanía estatal mediante esos ilegales descuentos y también aliviar las finanzas para el beneficio del pueblo de Michoacán.

Muchas Gracias"

Ahora bien, el denunciante señala, que al haberse transmitido la rueda de prensa en radio y televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a que nos hemos referido con anterioridad, se incurrió en la violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo Constitucional, ya que dicha información constituye propaganda gubernamental del Gobierno de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Contrario a lo establecido por el quejoso, esta autoridad que la información difundida corresponde, en principio al derecho de expresión y de transmisión de las ideas que tiene cualquier persona, aún en su carácter de autoridad, cuando no se actúa fuera de los límites que la ley establece; en el caso concreto, a diferencia de lo que se dice en la queja, no se advierte del contenido de la información difundida la intención del entonces Gobernador del Estado o del exsecretario de Gobierno, de influir en la contienda para favorecer al Partido de la Revolución Democrática, puesto que lo que se transmitió deriva de la percepción del entonces gobernante de una irregularidad en los descuentos de las aportaciones del Gobierno Federal a Michoacán, que derivó en la presentación de un juicio, que fue el hecho concreto que se quiso dar a conocer a la ciudadanía, a través de rueda de prensa, al considerarlo un tema de interés público, y una obligación que como representante ciudadano debía dar a conocer; sin que en ninguna parte de las manifestaciones difundidas se advierta referencia laguna al proceso electoral, o al partido político también denunciado o a algunos de sus candidatos, como para establecer que se pretendió favorecer a alguien como se adujo en la queja.

Por otra parte el acto de difusión de la rueda de prensa que realizó el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, tampoco puede considerarse irregular, pues como bien dijeron los servidores públicos del mismo, en el ejercicio de su derecho de defensa, se acudió a la rueda de prensa como lo hicieron todos los demás medios de comunicación escritos y electrónicos que fueron convocados, y ello se realizó en el ejercicio de su función de difusión de la información que se consideró relevante, sin que de las transmisiones se advierta otro afán que no fuese el de informar, con apego a lo estipulado por los estatutos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, cuya naturaleza y obligación es difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo, tal como se establece en los incisos VI, VII, del artículo 3° del Manual de Organización del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, del decreto que los rige de fecha 31 de diciembre del 2001, el cual indica lo siguiente:

“ ...

III. ATRIBUCIONES



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Creación del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

...

VI. Informar a la comunidad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial y la sociedad organizada;

VII. Difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo;

...”

En este sentido, contrario a lo sostenido por el partido quejoso, este Órgano resolutor estima que no existe algún elemento de prueba, que permita sostener que la difusión del promocional materia de inconformidad haya sido ordenada o contratada por los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, en su carácter entonces de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretario de Gobierno del Estado, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes referido, respectivamente, con la intención de intervenir en el proceso electoral ordinario celebrado en el año 2011, para favorecer o desfavorecer a partido político o candidato alguno.

A mayor abundamiento, es de señalarse la difusión de la rueda de prensa, no se realizó de manera exclusiva por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, sino también por otros medios de comunicación electrónicos e impresos, como se desprende de la investigación realizada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con lo cual se robustece el hecho que la información difundida atendió a un hecho noticioso que se consideró de trascendencia; ello se puede ver por lo menos en seis medios de comunicación electrónicos de carácter informativo y noticioso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

A lo anterior sirve de sustento la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y contenido siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Tesis XXI/2009

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.- Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.- Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

En las condiciones anotadas se tiene que la transmisión de la rueda de prensa en radio y televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, obedeció precisamente a la información de carácter público de la información que se consideró relevante, relativa a la supuesta problemática del estatus financiero por el que pasaba el estado de Michoacán, a raíz de la controversia entre el Gobierno del Estado de Michoacán y el Gobierno



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Federal, por lo que dicha conducta tampoco contraviene lo estipulado por el artículo 134 párrafos VII y VIII Constitucional, pues no se afecta la imparcialidad de la aplicación de los recursos públicos y tampoco influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos que debe imperar en la contienda electoral, al no tratarse, como se dijo, de información electoral o política.

Esto último es así, toda vez que si bien el artículo 134 párrafo VIII Constitucional establece que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo cierto es que no se encuentra que la celebración y difusión de dicha rueda de prensa fuera realizada en contravención a la fracción del numeral antes citado, tal como se desprende de la simple lectura de la misma, puesto que, como se dijo, se advierte un acto meramente informativo y que se consideró de interés público, en el que no se incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de servidor público alguno, o la denostación de candidato o partido político alguno, que pudiera haber repercutido en la jornada electoral del pasado mes de noviembre del año 2001, dos mil once.

En razón a todo lo anterior, se insiste en que la rueda de prensa denunciada pretendió dar a conocer de la acción que el Ejecutivo del Estado, realizaría, al considerarla relevante para el interés público; sin que obste para llegar a la anterior conclusión, el hecho de que el otrora Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en su exposición pública haya manifestado que el Partido Acción Nacional, actor del presente contradicto, había llevado el tema a terreno electoral, con mentiras y difamaciones “buscando sacar raja electoral de un acto ilegal”, puesto que hay que precisar que dicha manifestación la realizó en ejercicio de su derecho a la libre expresión de las ideas, sin sobrepasar los límites establecidos en la Carta Magna, aún y cuando la expresión misma resulte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

ser una aguda y dirigida al Poder Ejecutivo Federal, o al partido de donde emanó su Titular que es el Partido Acción Nacional y de la otrora candidata a la gubernatura por dicho instituto político, pues la opinión de éste no deja de ser una mera expresión, de lo que consideró impactaba la problemática de las finanzas del Estado; sin embargo, este hecho no se debe de tomar como una expresión electoral pues en ella no se invita a la ciudadanía a vota en contra o a favor de alguna opción política en concreto.

Así, del análisis integral de la información y constancias aportadas por el partido impetrante, las allegadas por los denunciados, así como por las recabadas por el Instituto Federal Electoral, y allegadas por este Órgano Electoral, no es posible desprender algún dato ni prueba que permita colegir a esta autoridad electoral la transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos ni ninguna otra violación al artículo 134 Constitucional.

A lo antes argumentado lo robustece y sirve de sustento la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Jurisprudencia 11/2008
Cuarta Época:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.-Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Así mismo, se insiste en que la difusión de la rueda de prensa realizada por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se hizo en estricto apego a la legalidad, ya que es obligación del mismo informar de los sucesos y actividades de carácter público que el estado realiza, tal y como se desprende del decreto de fecha 31 de diciembre del 2001, dos mil uno, por medio del cual se rige.

De acuerdo a lo anterior, se consideran infundados los hechos denunciados por el Representante del Partido Acción Nacional, y por tanto **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada, en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, en su calidad en ese entonces de, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes referido, respectivamente, por la realización y difusión en Radio y Televisión del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, de la rueda de prensa multireferida.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LOS DENUNCIADOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

En virtud de lo mencionado en párrafos que anteceden, a criterio de este órgano, se hace innecesario pronunciarse sobre las defensas aportadas por los denunciados, en virtud de que las pretensiones de estos han sido colmadas al haberse declarado improcedente el ejercicio de la acción hecha valer por el partido impetrante, por lo que a ningún fin práctico conduciría, el pronunciamiento al respecto, amén de que las intenciones se encuentran satisfechas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 17, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 27 inciso b, 29, 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada, por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, en su calidad en ese entonces de Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes referido, respectivamente, por la realización y difusión de la rueda de prensa referida en el cuerpo de la presente resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-02/2012

TERCERO. Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros que se encontraron presentes, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**